



CENTECO

Asesoría y Gestión Integral

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Número 154

Septiembre 2015

LEY GENERAL TRIBUTARIA RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

En su artículo 43 establece:

“ 1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

.....

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible, cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador **un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.**

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de 12 meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

La Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

La solicitud del certificado podrá realizarse por el contratista o subcontratista con ocasión de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades a que esté obligado. En este caso, la Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará con arreglo al procedimiento y en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Por otra parte, en RESOLUCIÓN 2/2104 de 16 de Julio, de la Dirección General de Tributos, se desarrolla que se entiende por “actividad económica principal”, y establece que no puede excluirse a priori, con carácter general, que dentro de dicho concepto se incorporen las de carácter complementario a las que integran el ciclo productivo.

También se establece en dicha RESOLUCIÓN, que cuando la Administración no pueda realizar la emisión del certificado en el plazo de tres días, el solicitante podrá entender provisionalmente emitido el citado certificado, a partir del día siguiente al de finalización del plazo, a cuyo efecto tendrá derecho a obtener de la Administración Tributaria una comunicación acreditativa de tal circunstancia, que habrá de expedirse de forma inmediata. La falta de emisión del certificado acreditada por dicho documento tendrá eficacia frente al pagador y determinará la exoneración de responsabilidad para el pagador, alcanzando al importe de los pagos que se realicen durante el período de doce meses a contar desde la referida solicitud.

RETENCIONES

Del día 1 al 21 de SEPTIEMBRE, transcurre el plazo para la declaración e ingreso de las cantidades retenidas correspondientes al mes de AGOSTO, para empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros.

MODELOS	
115	Rendimientos por arrendamientos inmuebles urbanos
111	Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, artísticas y premios.
123	Rendimientos de capital mobiliario. (Excepto intereses de cuentas bancarias e implícitos)
124	Rendimientos de capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos

Del día 1 al 21, transcurre el plazo para la declaración e ingreso de las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión o reembolso de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio, de las Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de inversión) en el mes de AGOSTO, en caso de empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros.

MODELO	
117	Transmisión o reembolso de títulos de Instituciones de Inversión Colectiva

En este tipo de operaciones, las entidades gestoras, administradoras, depositarias, comercializadoras o cualquier otra encargada de las operaciones mencionadas, serán las encargadas de efectuar las retenciones y en su defecto será el propio transmitente, el encargado de efectuar un ingreso a cuenta.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Durante los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo, transcurre el plazo de declaración de ingreso sobre resultados obtenidos en el ejercicio económico:

MODELOS	
200	Régimen general
220	Grupos consolidados

NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Tres meses a partir de la finalización del mes desde la transmisión del inmueble:

MODELO	
210	Declaración de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles.

Durante todo el año natural transcurre el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones de Renta y Patrimonio del año anterior, para los sujetos pasivos por obligación real, cuyo patrimonio en territorio español esté constituido exclusivamente por una vivienda de uso propio:

MODELO	
210	Declaración simplificada de no residentes.

Un mes a partir de la fecha de la transmisión, finaliza el plazo para la declaración de retenciones del 3%, por adquirente, en la adquisición de inmuebles a no residentes:

MODELO	
211	Declaración e ingreso de las cantidades retenidas

El día 21 finaliza el plazo para la declaración e ingreso de las cantidades retenidas e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente (Personas físicas y entidades) correspondiente a AGOSTO, para retenedores con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros.

MODELO	
216	Declaración e ingreso de las cantidades retenidas

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Hasta el día 21, transcurre el plazo para la presentación de la declaración – liquidación correspondiente al mes de AGOSTO, para sujetos pasivos con derecho a devolución mensual y empresas, cuyo volumen de facturación en el ejercicio anterior, supere los 6.010.121,04 euros:

MODELO	
303	Régimen general.
380	Declaración de operaciones asimiladas a las importaciones

Hasta el día 21, transcurre el plazo para la presentación de la “Declaración Informativa de Operaciones incluidas en los libros registro” correspondiente al mes de AGOSTO, que están obligados a presentar los obligados tributarios que hayan optado por el sistema de devolución mensual de IVA.

MODELO	
340	

Hasta el 21 de septiembre transcurre el plazo de presentación de la Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias realizadas en el mes de JULIO y AGOSTO, si éstas superan en alguno de los cuatro trimestres anteriores los 50.000 euros. Si no se supera esta cifra, el plazo de declaración será trimestral.

MODELO	
349	

A los 30 días naturales desde el día de la entrega, finaliza el plazo para solicitar la devolución por sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transportes nuevos:

MODELO	
308	Declaración solicitud devolución.

A los 30 días naturales desde el día de la entrega, finaliza el plazo para presentar la declaración – liquidación o ingreso correspondiente a adquisiciones intracomunitarias de medios de transportes nuevos, por personas o entidades no empresarios o profesionales:

MODELO	
309	Declaración – Liquidación e ingreso adquisiciones intracomunitarias

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

El día 21 finaliza el plazo de presentación del pago fraccionado correspondiente al segundo trimestre de 2015 del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

MODELO	
583	

IMPUESTOS ESPECIALES

A) DE FABRICACIÓN:

Si realiza alguna actividad que esté sujeta a declaraciones o ingreso de cuotas correspondientes a este tipo de impuestos y tiene dudas acerca de las condiciones de su presentación póngase en contacto con la persona que tenga asignada para su asesoría.

En general las actividades sujetas a obligaciones por estos impuestos son las que comercializan o fabrican los siguientes productos:

- Cerveza
- Productos intermedios
- Vino y bebidas fermentadas.
- Alcohol y Bebidas Derivadas
- Hidrocarburos
- Labores del Tabaco
- Electricidad

B) SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE:

Desde la solicitud de matriculación definitiva y antes de que ésta se produzca, finaliza el plazo para la declaración e ingreso de medios de transporte:

MODELOS	
565	Declaración de ingreso en general.

Quince días naturales siguientes a producirse el devengo, finaliza el plazo para presentar la declaración e ingreso por otro hecho imponible distinto de la matriculación definitiva de medios de transporte.

MODELO	
565	Declaración de ingreso

Antes de matriculación definitiva, finaliza el plazo para presentar la solicitud de no sujeción y exención para determinados medios de transporte.

MODELO	
05	Solicitud de no sujeción y exención.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES

El plazo general para la presentación de las autoliquidaciones es de un mes contado desde el día en que cause el acto o contrato pero en las transmisiones en las que el contribuyente sea un empresario o profesional y que tengan por objeto bienes muebles adquiridos a particulares para su reventa, excepto valores mobiliarios y medios de transporte usados no destinados a su achatarramiento, deberán ser objeto de autoliquidación de forma agregada, las adquisiciones realizadas en el trimestre natural

MODELOS	
600	Declaración e ingreso por operaciones realizadas.

SUCESIONES

Dentro de los 6 meses siguientes al día del fallecimiento del causante:

MODELOS	
650	Declaración ordinaria

DONACIONES

Durante los 30 días hábiles siguientes al acto:

MODELO	
651	Declaración o autoliquidación.

INTRASTAT

Durante los 12 primeros días naturales del mes transcurre el plazo para la presentación de la declaración estadística de los intercambios de bienes entre estados miembros, correspondientes al mes anterior.

MODELOS	
N-I	Declaración detallada Introducción.
N-E	Declaración detallada Expedición.
O-I	Declaración Cero Introducción.
O-E	Declaración Cero Expedición

Según lo establecido en la Orden HAP/50/2015, el umbral de exención en la obligación de declarar pasa en el año 2015 de 250.000 a 400.000 euros.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

MODELO	
840	

Siguen obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, los sujetos pasivos que tengan una facturación superior a un millón de euros, o si perteneciendo a un grupo mercantil, éste sobrepasa en su conjunto dicha cifra.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración, las oscilaciones, en más o en menos, superiores al 20 %, de los elementos tributarios de los que depende la cuota del impuesto.

DECLARACIONES CENSALES

Mediante declaración censal se deberá comunicar a la Administración Tributaria el cambio del período de liquidación de IVA y autoliquidación de retenciones, por estar incluidos en el Registro de Grandes empresas o dejar de estar incluidos en dicho Registro, (según la cifra de negocios del ejercicio anterior) antes de la primera declaración que se vea afectada por la variación.

Si va a realizar operaciones intracomunitarias, tanto adquisiciones como entregas de bienes o recepción o prestación de servicios, deberá comunicar mediante modelo censal a la Agencia Tributaria su inclusión en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Si durante un período de 12 meses, una vez dados de alta en el registro, no realizan ninguna de dichas operaciones, deberán solicitar la baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

REGISTRO MERCANTIL

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán depositar sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil en el mes siguiente a la fecha de aprobación de éstas.

CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MERCANTIL Y COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

El Código de Comercio establece que los empresarios deben conservar los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio durante 6 años, a partir del último asiento realizado en los libros. Deben guardar tanto los soportes en papel como los soportes informáticos. La no conservación está sancionada por la Ley General Tributaria.

Las facturas de adquisición de inmovilizado, se deben conservar un mínimo de 4 años contados a partir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades, del último ejercicio en el que se haya dotado la amortización del bien de inmovilizado de que se trate.

Aunque haya transcurrido este plazo, será igualmente necesario, estar en posesión de la factura de adquisición de un inmovilizado que se quiera transmitir, para documentar su coste de adquisición y su valor neto contable.

Con la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, no prescribe el derecho del sujeto pasivo a la compensación de bases imponibles negativas.

Para ejercitar este derecho a la compensación, será necesario conservar la contabilidad y sus justificantes hasta que prescriba el ejercicio en el que se compensen las bases imponibles negativas que se deben acreditar.